

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2696/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Azcapotzalco

Fecha de Resolución 22 de junio de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Horarios; Hojas de registro; área de adscripción;
Honorarios Asimilables a Salarios

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente solicitó referente a Jorge Félix Bonilla Zavala, persona servidora pública del Sujeto Obligado:

- 1.- Listas de asistencia, desde el 1° de enero de 2021;
- 2.- Funciones reales, horarios y en que cuadrilla de encuentra realizando sus labores, y
- 3.- Área de adscripción, nombre de jefe directo, tipo de nómina.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, indicó:

- 1.- Respecto de las listas de asistencia, que dicha persona servidora pública, se encuentra contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, razón por la que no reportan asistencia ya que trabajan por obra determinada;
- 2.- Respecto de los horarios, indicó que en virtud de se encuentra contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, y
- 3.- Sobre su área de adscripción, indicó, que pertenecía a la Dirección de Parques y Jardines, siendo su jefe directo Víctor Manuel Mata Cabrera, titular de la Dirección de Limpia, y el tipo de nómina es Honorarios Asimilables a Salarios.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente indicó como agravio que la información era entregada de manera incompleta, señalando que "No contestaron el cuestionamiento de las hojas de asistencia desde el día de su contratación a la fecha"

Estudio del Caso

- 1.- Se tuvieron por actos consentidos la respuesta a los requerimientos 2 y 3.
- 2.- Se observa que se dio respuesta en términos de la normatividad que regula la contratación de Honorarios Asimilables a Salarios.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2692/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 22 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta de la Alcaldía Azcapotzalco, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 92073922001007.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	5
CONSIDERANDOS	9
PRIMERO. Competencia	9
SEGUNDO. Causales de improcedencia	9
TERCERO. Agravios y pruebas	10
CUARTO. Estudio de fondo	11
RESUELVE	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Azcapotzalco.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 11 de mayo de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 92073922001007, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

Descripción de la solicitud: De nueva cuenta en seguimiento a la solicitud de información 092073922000888 se solicita lo siguiente Con respecto a la respuesta del Secretario Particular donde instruye por indicaciones de la Alcaldesa al Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos y al Director de Capital Humano que de forma coordinada identifiquen SI EXISTEN O HAN EXISTIDO LOS HECHOS NARRADOS Y SI LOS MISMOS TRANSGREDEN ALGUNA NORMA O DISPOSICIÓN LEGAL (se anexa respuesta) Se le solicita al secretario Particular de la Alcaldesa lea y estudie la Ley General de Responsabilidades Administrativas Federal Artículo 63 bis. que a la letra dice : "Cometerá nepotismo el servidor público que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato" Así mismo derivado también de la respuesta del Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos en donde responde que se vigilara que NO SE ENCUENTREN SUBORDINADOS UNO DEL OTRO (se anexa respuesta del Director Rafael Posadas). Se le solicita comprobación real y de buena fe de la adscripción del C. Jorge Felix Bonilla Zavala así como todas sus hojas de lista asistencia desde el día que entro a laborar el 1 de enero del 2021, así como sus funciones reales, horarios y en que cuadrilla se encuentra realizando sus labores. Se le solicita al Director de Capital Humano el área de

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

adscripción real, nombre de su jefe directo , tipo de nómina y listas de asistencia desde el día de su alta en la Alcaldía Piensan que los ciudadanos somos tontos y nos quieren seguir viendo la cara.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 23 de mayo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
Sirva el presente para remitir la respuesta a la solicitud de acceso a la información Pública; la cual también fue enviada vía correo electrónico, medio solicitado por el ciudadano, para recibir notificaciones
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio **ALCALDÍA-AZC/SP/2022-401** de fecha 12 de mayo, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y signado por el Secretario Particular, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a su oficio número **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1684** de fecha 11 de mayo del año en curso, por medio del cual nos remite para su desahogo la solicitud de información pública con número de folio: 092073922001007. En la cual requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Hago del conocimiento que dichos aspectos no son del ámbito de la competencia de esta Secretaría Particular conforme a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía el cual podrá consultar en la siguiente liga:

<https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/manual-administrativo-de-la-alcaldia-azcapotzalco/>

En virtud de que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.
...” (Sic)

2.- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-2096** de fecha 16 de mayo, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y signado por el Director de Administración de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por este conducto, de conformidad con [o establecido en Los artículos 1,2,3,4,7,8,11, 13, 192,208,271,272y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a La información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación at oficio ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-t684, donde se detalla La solicitud de acceso a la información con número de foto 092073922001007, en la cual se requiere [o siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, en referencia al C. Bonilla Zavala Jorge Félix, se desglosa la información solicitada:

Adscripción: Dirección de Parques y Jardines.

Jefe Directo: C. Víctor Manuel Mata Cabrera, titular de la Dirección de Limpia.

Tipo de Nómina: Honorarios Asimilables a Salarios.

Con respecto a los horarios y lista de asistencia, hago de su conocimiento, que el personal contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios tiene horario completo y abierto, por lo anterior, no reportan asistencia ya que trabajan por obra determinada.

En cuanto al arresto de los cuestionamientos, le informo que a contrario sensu de [o dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Administración de Capital Humano, no genera, posee o transforma la información, motivo por el cual no se encuentra en posibilidad de proporcionarla al ciudadano.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla de conformidad con los artículos 233,234,236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante [a Unidad de Transparencia de este órgano o ante e] instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

...” (Sic)

3.- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-2096** de fecha 16 de mayo, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y signado por el Director de Administración de Capital Humano, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...
En relación a su atento oficio **DGDUYSU/619/2022**, mediante el cual refiere la solicitud de información pública para su desahogo, con número de folio **092073922001007**, en donde se requiere lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto me permito informar a Usted, que la Dirección de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos no es responsable de las contrataciones, nómina o cargo del personal de la Alcaldía Azcapotzalco, Por lo que se encuentra en investigación lo ya antes expuesto por parte del Ciudadano.
...” (Sic)

4.- Correo electrónico de fecha 23 de mayo, mediante el cual se remite la respuesta a la *persona recurrente*.

1.3. Recurso de Revisión. El 26 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“...
Acto que se recurre y puntos petitorios
Información incompleta o negada
No contestaron el cuestionamiento de las hojas de asistencia desde el día de su contratación a la fecha
.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 26 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 26 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2692/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 09 de junio, se recibió por medio del correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
A través del presente se envían Alegatos del Recurso de Revisión 2692/2022
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos

1.- Oficio Núm. **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-2511** de fecha 03 de junio, dirigido al Subdirector de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Director de Administración de Capital Humanos, en los siguientes términos:

en los siguientes términos:

“ ...
En atención a su oficio No ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-19080, a través del cual solicita se de atención al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2692/2022** formado con motivo de la inconformidad presentada por la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con el número de folio 09207392200107, que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

1. El acuerdo de admisión del recurso de revisión mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y conforme al ámbito de competencia de esta

² Dicho acuerdo fue notificado el 30 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.2692/2022

Dirección, se hace de su conocimiento que la respuesta a la solicitud de acceso a la información 092073922001007 con número de oficio ALCA-AZCA/DGAF/DACH/2022-2096 que se proporcionó desde un inicio; es correcta y en función a lo solicitado actuando conforme a la normatividad aplicable, toda vez, que con respecto a “Lista de asistencia” del persona bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios se le informó que tiene horario completo y abierto, por lo tanto, no reportan asistencia ya que trabajan por obra determinada.

Lo anterior con fundamento en la “Norma para la Celebración de Contratos de Servicios Profesionales por Honorarios”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de abril de 2006, en su numeral 6.2 que a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anterior el personal contratado por Honorarios no registra asistencia, motivo por el cual no es posible anexar alguna lista de asistencia o registro.
...” (Sic)

2.- Oficio Núm. **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2076** de fecha 08 de junio, dirigido al a la *persona recurrente*, y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

3.- Oficio Núm. **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2077** de fecha 08 de junio, dirigido al Comisionado Ponente, y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“...
En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 26 de marzo de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión Identificado con el número de expediente **RR.IP.2692/2022**, interpuesto por [REDACTED]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias, que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud **092073922001007**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2076**, de fecha 08 de junio de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-2511** suscrito por el Directos de Administración de Capital Humano de la Alcaldía Azcapotzalco-

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243. Fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Administración de Capital Humanos de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-2511**, mediante el cual se informa que se **Confirma** la respuesta primigenia a la solicitud de información remitida en el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-2076**, toda vez que la entrega de la información corresponde y tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionada dentro de los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitada, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho, motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.
..." (Sic)

4.- Correo electrónico dirigido a la dirección proporcionada por la *persona recurrente* de fecha 09 de junio, en los siguientes términos:

9/6/22, 11:58

Correo de GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ALCALDÍA AZCAPOTZALCO - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 2092/...



Daniel Taboada Elías <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR. IP. 2092/2022

1 mensaje

Daniel Taboada Elías <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

9 de junio de 2022, 11:35

A TRAVÉS DEL PRESENTE SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL RECURSO DE REVISIÓN 2092/2022.

2 archivos adjuntos

 RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP 2692-2022.pdf
573K

 SOLICITANTE RR.IP 2692-2022.pdf
884K

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 20 de junio³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2692/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 26 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 21 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad al señalar que la respuesta fue entregada incompleta.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Azcapotzalco**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Azcapotzalco**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sobre la naturaleza de la *solicitud*, se observa que en virtud de que los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios se encuentran sujetos a la legislación civil, deberán consignar únicamente la realización o prestación de servicios no subordinados, por lo que no deberán contener cláusulas que presuman la existencia de una relación de carácter laboral entre la dependencia o entidad contratante y el prestador de los servicios. A tal efecto, las dependencias y entidades se abstendrán de exigir al prestador de los servicios, entre otras actividades, que se **registre su asistencia**.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó referente a Jorge Félix Bonilla Zavala, persona servidora pública del *Sujeto Obligado*:

- 1.- Listas de asistencia, desde el 1° de enero de 2021;
- 2.-Funciones reales, horarios y en que cuadrilla de encuentra realizando sus labores, y
- 3.- Área de adscripción, nombre de jefe directo, tipo de nómina.

En respuesta, el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección de Administración de Capital Humano, indicó:

- 1.- Respecto de las listas de asistencia, que dicha persona servidora pública, se encuentra contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, razón por la que no reportan asistencia ya que trabajan por obra determinada;
- 2.- Respecto de los horarios, indicó que en virtud de se encuentra contratado bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios, y
- 3.- Sobre su área de adscripción, indicó, que pertenecía a la Dirección de Parques y Jardines, siendo su jefe directo Víctor Manuel Mata Cabrera, titular de la Dirección de Limpia, y el tipo de nómina es Honorarios Asimilables a Salarios.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* indicó como agravio que la información era entregada de manera incompleta, señalando que “No contestaron el cuestionamiento de las hojas de asistencia desde el día de su contratación a la fecha”

Respecto del agravio manifestado por la *persona recurrente* se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere a la falta de respuesta al requerimiento 1 por lo que la respuesta proporcionada a los requerimientos 2 y 3 no será analizada en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

En la manifestación de sus alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de su respuesta.

Respecto del agravio manifestado por la *persona recurrente* se concluye del estudio normativo realizado en la presente resolución, por la naturaleza de la prestación de servicios, las dependencias y entidades se abstendrán de exigir al prestador de los servicios, entre otras actividades, que se **registre su asistencia**.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2692/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintidós de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



INFOCDMX/RR.IP.2692/2022